

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
Resolución 207/2016**

Bs. As., 23/06/2016

Ver Antecedentes Normativos

VISTO el Expediente N° S05:0026395/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 187 de fecha 17 de junio de 2015 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se implementó un sistema de información, por medio de una declaración jurada, tendiente a mejorar la capacidad de control a fin de poder diferenciar la semilla de uso propio, conforme a lo establecido por el Artículo 27 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la semilla proveniente del mercado ilegal con el objeto de poder tomar las medidas necesarias para combatir ésta última.

Que a los efectos de un mejor control de las declaraciones juradas presentadas, resulta necesario proceder a la verificación de la semilla utilizada por los agricultores en la Campaña 2015/16.

Que esta información es de vital importancia a fin de constatar el correcto origen de la simiente utilizada y declarada por los productores, según lo establecido en la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que siendo el producto de la cosecha uno de los vehículos más apropiados para la verificación genética de la semilla utilizada que dio origen al mismo, resulta aconsejable instrumentar medidas para contar con información a partir del análisis de la producción entregada por los agricultores.

Que resulta menester la aplicación de la Resolución N° 1.075 de fecha 12 de diciembre de 1994 del Registro de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA relativa a las "Normas de Calidad, Muestreo y Metodología para los granos y subproductos".0

Que el Artículo 15 de la mencionada Ley N° 20.247 faculta a condicionar a requisitos y normas especiales la producción, multiplicación y difusión de una semilla por razones agronómicas o de interés general.

Que en virtud del Artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845 de Reorganización del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el mismo está facultado a celebrar convenios con organismos públicos o entidades privadas para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas y su reglamentación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión de fecha 14 de junio de 2016, según acta N° 434 ha emitido su opinión al respecto.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 15 y concordantes de la Ley N° 20.247.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Para la cosecha de soja Campaña 2018/2019, le serán extraídas al productor o remitente DOS (2) muestras de grano en el primer punto de entrega, para la verificación del cumplimiento de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Para las cosechas de trigo y algodón, le serán extraídas únicamente al productor o remitente que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) determine, DOS (2) muestras de grano en el primer punto de entrega, para la verificación del cultivar utilizado para la obtención del producto analizado.

(Artículo sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 109/2018](#) del Instituto Nacional de Semillas B.O. 23/10/2018. Vigencia: al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 2º — Las muestras a las cuales hace referencia el Artículo 1º de la presente Resolución deberán ser tomadas cualquiera haya sido el medio de transporte y acondicionadas de acuerdo a las metodologías establecidas para la toma habitual de las muestras comerciales de granos que los operadores del comercio extraen bajo la Resolución N° 1.075 de fecha 12 de diciembre de 1994 del Registro de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y los usos y costumbres receptados en las Reglas y Usos del comercio de granos a fin de evitar duplicaciones innecesarias.

(Párrafo derogado por art. 2º de la [Resolución N° 109/2018](#) del Instituto Nacional de Semillas B.O. 23/10/2018. Vigencia: al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 3º — El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, si lo considera necesario, suscribirá convenios con entidades representativas del sector del comercio de granos para canalizar toda la operatoria necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente Resolución como así también de toda la información resultante de la misma.

La información referida a las pruebas efectuadas a las muestras tomadas en virtud de la presente norma, así como la correspondiente a la semilla utilizada en la campaña, será puesta a disposición de cada agricultor mediante el portal web "Autogestión MAGyP". *(Párrafo sustituido por art. 3º de la [Resolución N° 109/2018](#) del Instituto Nacional de Semillas B.O. 23/10/2018. Vigencia: al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)*

ARTÍCULO 4º — Los resultados de los análisis de laboratorio, la información correspondiente a la documentación que ampara el transporte de grano, como así también toda otra información referida a la muestra será de uso exclusivo por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, para la aplicación de la Ley N° 20.247, pudiendo disponer de la misma ante el incumplimiento de las obligaciones formales por parte del productor, en resguardo a los derechos tutelados por la referida Ley de Semillas.

(Artículo sustituido por art. 4º de la [Resolución N° 799/2017](#) del Instituto Nacional de Semillas B.O. 18/10/2017. Vigencia: al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 5º — Los infractores a la presente Resolución serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas y dicha situación será comunicada inmediatamente al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a fin que tome la intervención que le compete. Las sanciones podrán ser publicadas conforme lo establece al Artículo 44 de dicha Ley.

(Artículo sustituido por art. 5º de la [Resolución N° 799/2017](#) del Instituto Nacional de Semillas B.O. 18/10/2017. Vigencia: al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 6º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Presidente del Directorio, Instituto Nacional de Semillas.

(Nota Infoleg: por art. 1º de la [Resolución N° 524/2016](#) del Instituto Nacional de Semillas B.O. 29/11/2016 se prorroga en todos sus términos la vigencia de la presente Resolución, para la cosecha de soja Campaña 2016/17. Vigencia: al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial).

e. 24/06/2016 N° 44178/16 v. 24/06/2016

Antecedentes Normativos

- Artículo 1º sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 799/2017](#) del Instituto Nacional de Semillas B.O. 18/10/2017. Vigencia: al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial;

24 de Octubre de 2018 – CIRCULAR N° 1129 - Amarillo

La presente circular se encuentra en la página Web www.acopiadorescba.com

- Artículo 2º, párrafo incorporado por art. 2º de la [Resolución N° 799/2017](#) del Instituto Nacional de Semillas B.O. 18/10/2017. Vigencia: al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial;
- Artículo 3º, párrafo incorporado por art. 3º de la [Resolución N° 799/2017](#) del Instituto Nacional de Semillas B.O. 18/10/2017. Vigencia: al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Fuente: Infoleg